



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

w w w . u p t c . e d u . c o

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
UNIVERSITARIA

2404

RESOLUCIÓN N°

(14 ABR 2016)

“Por al cual se reglamentan los requisitos especiales de inscripción para los grupos poblacionales definidos en el Acuerdo 029 de 2015”

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, Acuerdos N° 130 de 1998, 017 de 2001, 066 de 2005, 120 de 2006 y 029 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 13 establece que todas las personas gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, así mismo adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

Que la educación inclusiva es una herramienta central para la Inclusión Social y como tal se fundamenta en una política que potencia y valora, el respeto a la diferencia y la interculturalidad.

Que el artículo 6° del Acuerdo 066 de 2005 “Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia” establece: Promover la formación integral de todos los miembros de la comunidad universitaria en todos los campos educativos y en profesional específico.

Que la UPTC mediante Acuerdos N° 130 de 1998, 017 de 2001 y 120 de 2006 estableció criterios para ingreso de los grupos poblacionales: étnico, desplazados, reinsertados y habitantes en zonas apartadas de las IES.

Que se debe dar cumplimiento al artículo 62 de la Ley 915 de 2004.

Que se debe reglamentar la admisión de los diferentes grupos poblacionales que refiere el Acuerdo 029 de 2015.

Que el artículo 16 del Acuerdo 029 del 2015 expresa: “El Consejo Superior autoriza al Señor Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para la reglamentación de este Acuerdo, teniendo en cuenta la normatividad vigente”.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

USO INTERNO

RESUELVE

ARTICULO 1º. Las personas pertenecientes los grupos poblacionales señalados en el Acuerdo 029 de 2015, deberán cumplir con el trámite establecido por la Universidad para la inscripción a algún programa de pregrado, adjuntando todos los documentos requeridos además de los



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA
Y EL COMPROMISO SOCIAL
UPETECISTA

2404

requisitos específicos señalados en la presente Resolución de acuerdo al grupo poblacional al que pertenezca.

ARTÍCULO 2°. Para otorgar los cupos ofrecidos en el literal D del artículo 17 del Acuerdo 130 de 1998, los inscritos deberán presentar: 1) resultados de la prueba SABER 11 demostrando haber obtenido el primer puesto como bachiller indígena y 2) certificado de procedencia expedido por la División de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 3°. Para otorgar los cupos ofrecidos en el artículo 10 del Acuerdo 029 de 2015, los inscritos deberán presentar: 1) certificado de domicilio expedido por el Alcalde municipal, y 2) certificado de terminación de estudios de Educación Básica Secundaria en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, expedido por el Secretario de Educación o el Rector de la Institución Educativa.

ARTÍCULO 4°. Para otorgar los cupos ofrecidos en el artículo 9 del Acuerdo 029 de 2015, los inscritos deberán presentar: 1) certificado médico en el que se especifique el tipo de discapacidad y el porcentaje de la misma, y 2) resumen de historia clínica que demuestre la discapacidad visual, auditiva, motora o cognitiva expedido por su EPS.

PARAGRAFO. La Unidad de Política Social de al UPTC verificará los documentos presentados con presencia del aspirante en los consultorios médicos, para continuar con el proceso de admisión.

ARTÍCULO 5°. Para otorgar los cupos ofrecidos en los artículos 1 y 2 del Acuerdo 017 de 2001, los aspirantes deberán presentar certificado expedido por la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, o quien en el futuro haga sus veces, para demostrar su situación.

ARTÍCULO 6°. Para otorgar los cupos ofrecidos en los artículos 2,3 y 4 del Acuerdo 120 de 2006, los aspirantes deberán presentar: 1) Certificado expedido por la Personería Municipal de su domicilio y 2) certificado de terminación de estudios de Educación Básica Secundaria expedida por el Rector de la Institución Educativa.

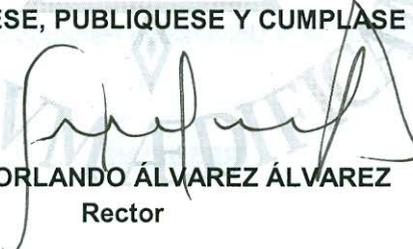
ARTICULO 7°. Los cupos adicionales otorgados a los grupos poblacionales señalados en la presente Resolución, solo aplicaran para iniciar a cursar un programa académico de pregrado ofrecido por la Universidad.

ARTÍCULO 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

14 ABR 2016

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja, a los


GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Rector

Proyectó: Israel Cetina – Responsable GBS

Revisó: Juan Antonio Cabra – Coordinador Ups

Liliana Marcela Fontecha Herrera – Jefe Oficina Jurídica

Leidy Johanna Sánchez Bonilla - Oficina Jurídica